



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

4 SEP 2022
Presentado en el Pleno
Tómese a la Comisión (es) de:
HIGIENE, SALUD PÚBLICA Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES

NÚMERO 5.11
DEPENDENCIA

INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA EN EL ESTADO DE JALISCO.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTES

INFOL
1674-LXIII

04112

Los suscritos diputados E. ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ y MARA N. ROBLES VILLASEÑOR, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Hagamos de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que nos son conferidas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política; y los artículos 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1 fracción I, 134 párrafo 1 fracción 1, 136 párrafo 1 y 141 párrafo 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la elevada consideración del pleno de este Honorable Congreso, la presente **Iniciativa de Ley para la atención Integral de Enfermedad Renal Crónica en el Estado de Jalisco**, al tenor de la siguiente:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
14 SEP 2022
HORA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Según los principios contenidos en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. En este sentido el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano. Por lo que ve al desarrollo saludable del niño, los mismos principios reconocen su importancia fundamental por lo que la capacidad de vivir en armonía en un mundo que cambia constantemente es indispensable para este desarrollo. En consecuencia, los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual sólo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas.

Según información de la propia Organización Mundial de la Salud, el derecho a la salud abarca libertades y derechos; los derechos incluyen el derecho de acceso a un sistema de protección de la salud que ofrezca a todas las personas las mismas oportunidades de **disfrutar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar**.

ENTREGA: 57
RECIBIDO: [Firma]
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 29



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA EN EL ESTADO DE JALISCO.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud de conformidad con lo dispuesto por el artículo cuarto párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El texto constitucional delega en la Ley la responsabilidad de definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecer la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general y encomienda a la misma Ley el establecimiento de un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

3. El derecho a la protección de la salud tiene entre sus finalidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; y la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracciones, II, IV y VIII de la Ley General de Salud.

El derecho a la salud comprende entonces el desarrollo de tres disciplinas que integran el ejercicio de la medicina, siendo estas la medicina preventiva, curativa, predictiva y regenerativa.

4. En este orden de ideas, los usuarios de los servicios de salud tienen derecho a acceder a una atención integral que comprenda todas aquellas acciones destinadas a la promoción de la salud, medicina preventiva, curativa, de rehabilitación y cuidados paliativos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 fracción VI de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

5. El Sistema Nacional de Salud tiene entre sus objetivos proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA EN EL ESTADO DE JALISCO.

factores de riesgo de las personas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 fracción I de la Ley General de Salud.

6. Son finalidades de la Ley de Salud del Estado de Jalisco la identificación y difusión de las condicionantes y factores de morbilidad y mortalidad en el Estado de Jalisco, con el objetivo de generar información oportuna para la creación de políticas públicas efectivas en materia de prevención y promoción de la salud así como la promoción de la cultura de la prevención en salud, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 3 párrafo 1 fracciones I y III.

7. El Sistema Estatal de Salud tiene entre sus objetivos la prevención, preservación y permanente mejoramiento de la salud de todas las personas en el Estado de Jalisco de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 párrafo 1 fracción I de la Ley Estatal de Salud.

8. La salud pública es la ciencia y el arte de prevenir la enfermedad, prolongar la vida, fomentar la salud física, mental y social mediante medidas gestionadas a través de los organismos del estado en coordinación con la sociedad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 párrafo 1 de la Ley Estatal de Salud.

9. Es deber de las autoridades sanitarias del Estado realizar actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles que las mismas determinen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 160 párrafo 1 de la Ley Estatal de Salud.

10. El ejercicio de las acciones de prevención y control de las enfermedades no transmisibles comprende entre otras medidas, la detección oportuna de enfermedades no transmisibles y la evaluación del riesgo de contraerlas así como la prevención específica en cada caso y la vigilancia de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 párrafo fracciones I y III de la Ley Estatal de Salud.

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJANO	
DE:	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA EN EL ESTADO DE JALISCO.

11. La medicina preventiva es la rama de la ciencia médica que tiene por objeto la prevención de enfermedades. Entre sus aplicaciones se encuentran acciones para preservar la salud, el diagnóstico precoz de la enfermedad, la prevención de complicaciones o secuelas en pacientes enfermos, así como la reducción de intervenciones en el paciente.

Acciones concretas como la vacunación, las pruebas diagnósticas, el asesoramiento y la formación de la población son el eje rector de la medicina preventiva y de los actos clínicos.

12. Entre las motivaciones que impulsan la presentación de la presente iniciativa se encuentra el interés en la gravedad y prevalencia de la enfermedad renal crónica renal en la entidad.

La enfermedad renal crónica (ERC) también conocida como insuficiencia renal crónica describe la pérdida gradual de la función renal. Cuando esta pérdida funcional alcanza una etapa avanzada, niveles peligrosos de líquidos, electrolitos y desechos de la sangre pueden acumularse en el cuerpo. Si el daño alcanzado es severo, los riñones dejan de funcionar dando lugar a una falla renal que significa que el paciente debe recibir diálisis o trasplante renal.

15. La Enfermedad Renal Crónica (ERC) representa la segunda causa de fallecimientos en Jalisco, con una tasa de muertes de 49.7 por cada 100 mil habitantes. En primer lugar están las cardiovasculares¹.

Según la directora de Enseñanza, Evaluación e Investigación del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos, Araceli Cisneros Villaseñor, en el país hay más de 17 mil personas en espera de un riñón y en Jalisco son más de 4 mil 500 pacientes en espera de este órgano².

¹ López Fonseca Rocío, "La insuficiencia renal se coloca como la segunda causa de muerte en Jalisco", UDG noticias, Guadalajara, 11 de marzo de 2021.

<https://udgtv.com/noticias/insuficiencia-renal-segunda-causa-muerte-jalisco/>

² Ídem.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA EN EL ESTADO DE JALISCO.

La insuficiencia renal crónica es considerada una enfermedad catastrófica pues su tratamiento supone un elevado costo económico y social al ser el trasplante, las diálisis y las hemodiálisis, los únicos tratamientos disponibles. Según la “Revista Médica” del Instituto Mexicano del Seguro Social, el costo promedio anual del paciente con enfermedad renal crónica manejado con hemodiálisis varía entre \$223,183.00 y \$257,000.00 mientras que el costo en la vida es de \$1,198,968.00³.

13. Derivado de lo anterior se propone crear una ley con la finalidad establecer lineamientos para implementar la salud, prevención, detección y diagnóstico oportuno, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica de Enfermedad Renal Crónica y Lesión Renal, con el objeto de disminuir la tasa de morbilidad y mortalidad.

Se propone realizar un diagnóstico epidemiológico actualizado, oportuno, gratuito, eficiente y de calidad, comprende acciones de investigación, promoción a la salud, prevención, consejería, detección diagnóstico y tratamiento.

Se crea una consejería que dará atención integral dirigido a pacientes con síntomas clínicos de Enfermedad Renal Crónica y registro estatal de personas con enfermedad renal crónica en el Estado de Jalisco con la finalidad de llevar un control y vigilancia epidemiológica de los índices de Enfermedad Renal Crónica.

La ley prevé la atención farmacológica, el tratamiento de Diálisis Peritoneal y Hemodiálisis, así como procedimiento de trasplante de riñón.

³ Villarreal-Ríos E, Palacios-Mateos AF, Galicia-Rodríguez L, Vargas-Daza ER, Baca-Moreno C, Lugo-Rodríguez A, “Costo institucional del paciente con enfermedad renal crónica manejada con hemodiálisis”, Revista Médica Instituto Mexicano del Seguro Social, México, 2020, ;58(6):698-708, p. 699.

http://revistamedica.imss.gob.mx/editorial/index.php/revista_medica/article/download/3690/4254#:~:text=Resultados%3A%20El%20costo%20promedio%20anual,y%20el%201.73%25%20del%20presupuesto.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA EN EL ESTADO DE JALISCO.

14. Entre las distintas pruebas diagnósticas que permiten advertir anomalías en el estado general de salud se encuentra el Examen General de Orina (EGO) también llamado urianálisis, que es la prueba clínica empleada para detectar y medir distintos componentes eliminados por los riñones en la orina, como células, bacterias y fragmentos celulares y así detectar posibles malfuncionamientos o enfermedades renales, en el tracto urinario y del metabolismo. El Examen General de Orina (EGO) es un examen de rutinario en el campo de salud, se emplea para evaluar la salud general y para diagnosticar y controlar una enfermedad tales como las cistitis, nefritis, pielonefritis, glomerulonefritis, nefrosis, diabetes e insuficiencia renal.

El Examen General de Orina (EGO) se caracteriza por su accesibilidad, asequibilidad, ordinariedad, simplicidad y fiabilidad, de esta forma su práctica resulta ideal en la detección oportuna de enfermedades y reduce las consecuencias económicas y fisiológicas propias de una atención sanitaria tardía.

17. Por lo que ve a una prueba diagnóstica específica para detectar la enfermedad renal se cuenta también con el tamizaje de albuminuria y creatinina que mide la relación entre ambas sustancias y permite determinar el daño renal incipiente (nefritis intersticial).

La Secretaría de Salud Jalisco en conjunto con la Universidad de Guadalajara y el Gobierno Municipal de Poncitlán cuentan ya con un modelo de acción para el tamizaje y control de enfermedad renal crónica en escolares en el mencionado municipio a través de una muestra de 3500-4500 escolares de preescolar, primaria y secundaria y se proyecta ya dicho modelo en los municipios de Tizapán, Tuxcueca, Jocotepec, Chapala, Jamay y Ocotlán.

18. La presente iniciativa tiene por objeto apostar por la prevención de enfermedades, entre ellas, las fallas renales a edades tempranas. La propuesta de reforma pretende concentrar en un nuevo capitulado disposiciones que enfocadas en la prevención de la salud se traduzcan en acciones concretas de la administración pública estatal, pues lastimosamente se observa que las distintas





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA EN EL ESTADO DE JALISCO.

referencias sanitarias que la Ley contiene se distinguen por su enunciación más no por su instrumentalización.

19. Cabe resaltar que Tlaxcala que en 2019 el Congreso de dicho estado expidió la Ley la enfermedad renal crónica, para brindar una atención oportuna e integral a las personas con insuficiencia renal crónica y lesión renal aguda, en ese estado la insuficiencia renal es la tercera causa de muerte en el estado, ley que se retama y sirve de parámetro para la elaboración de la presente iniciativa.

La propuesta de reforma tiene por objeto establecer la intervención de las autoridades escolares y sanitarias en la prevención de enfermedades en edades tempranas en los términos que a continuación se expone:

a) **En el aspecto jurídico:** La propuesta de reforma se desenvuelve con apego a las atribuciones ya conferidas a las autoridades sanitarias y educativas competentes. Garantiza el acceso efectivo al derecho humano a la salud al prevenir las consecuencias mortales de una atención tardía.

b) **En el aspecto económico:** Se previene un impacto económico en ocasiones catastrófico en favor de la economía familiar. La detección y atención oportuna de enfermedades además de incrementar la esperanza y calidad de vida del paciente, disminuye la carga económica que se habrá de enfrentar. Este razonamiento económico cobra mayor vigencia si consideramos que según información de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nueva Edición, al cierre de 2021, 32 millones 165 mil 765 trabajadores se encontraban en la informalidad por lo que carecen de los servicios sanitarios garantizados por la seguridad social.

c) **En el aspecto social:** La iniciativa de reforma repercute positivamente en la sociedad. El cuidado de la salud influye en la calidad de vida del individuo y en el desarrollo humano de la sociedad.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA EN EL ESTADO DE JALISCO.

La salud es un valor cuya conservación y recuperación se erige como una de las necesidades más importantes de la sociedad y exige mecanismos de protección mutua que potencien los recursos disponibles y mitiguen el impacto personal.

d) En el aspecto presupuestal: La implementación de la propuesta de reforma implica la erogación de recursos humanos, materiales y económicos inmersos en el programa a la promoción y atención de la salud con enfoque comunitarios, mismo que cuenta con un presupuesto para el año 2022 de \$1,746,730,630 pesos, tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen:

1103	Operación de los Centros de Atención Primaria en Atención (CAPA)	5,833,000	13,911,000	197,000						19,941,000
1105	Formación de recursos humanos para la salud y generación de conocimiento científico			21,051,800						21,051,800
1108	Atendimiento para los servicios de Capacitación para el Trabajo			18,443,300						18,443,300
1104	Fortalecimiento de la infraestructura de servicios de diagnóstico y apoyo	7,218,889	249,600	4,322,007	217,000	100,100				12,107,596
1107	Promoción, prevención y Atención sanitaria de los trastornos mentales en la población jaliscoense			118,101,800						118,101,800
111	Operación de Hospitales y Unidades		967,701	673,700						1,641,401
112	Atención ambulatoria especializada	17,834,733	5,731,600	3,141,200	10,000	864,900				27,583,433
113	Preparación y control del agua de la Intendencia de Agua Potable	18,037,140	293,600	2,443,100	2,500					20,776,340
114	Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Procuraduría del organismo		405,900	287,100		217,000				910,000
150	Fortalecimiento a la promoción y atención de la salud por etapas y municipios				1,746,730	630				1,747,360

Sin embargo se propone establecer que en la elaboración del presupuesto de egresos del próximo ejercicio fiscal, se pugne por un incremento sustancial que posibilite la implementación de más y mejores acciones preventivas.

20. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los abajo firmantes sometemos a la elevada consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de:

Iniciativa de Ley

QUE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA EN EL ESTADO DE JALISCO.

Artículo Único. Se expide la Ley para la atención Integral de Enfermedad Renal Crónica en el Estado de Jalisco.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA EN EL ESTADO DE JALISCO.

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Jalisco, tiene como finalidad establecer lineamientos para implementar la salud, prevención, detección y diagnóstico oportuno, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica de Enfermedad Renal Crónica y Lesión Renal.

Artículo 2. Las personas que radiquen en el Estado de Jalisco que no sean derechohabientes de las instituciones de seguridad social o que estando afiliadas a determinado sistema de seguridad social que no les ofrezca en su catálogo de servicios el diagnóstico oportuno y tratamiento de enfermedad renal crónica, podrán incorporarse al Programa de Atención Integral de Enfermedad Renal Crónica, teniendo derecho a acciones de prevención, detección y diagnóstico oportuno, así como, tratamiento control y vigilancia de Enfermedad Renal Crónica.

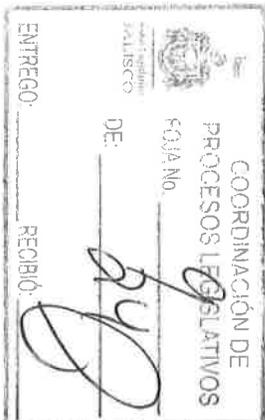
Artículo 3. La atención integral de Enfermedad Renal Crónica tiene por objetivos:

I. Disminuir la tasa de morbilidad y mortalidad por Enfermedad Renal Crónica, mediante políticas públicas de carácter prioritario;

II. Realizar un diagnóstico epidemiológico actualizado;

III. Detectar, de manera oportuna, en la población los casos de Enfermedad Renal Crónica y realizar los estudios de investigación necesarios en la materia;

IV. Proporcionar atención a las personas cuyo examen clínico previo sea presuntivo de Enfermedad Renal Crónica, mediante estudios complementarios para la confirmación del diagnóstico;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA EN EL ESTADO DE JALISCO.

V. Difundir información a la población sobre la importancia del diagnóstico oportuno de la enfermedad renal; y

VI. Realizar acciones de prevención de la Enfermedad Renal en la población del Estado, por parte de instituciones que presten los servicios de salud a que se refiere esta Ley.

Artículo 4. Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley, son autoridades:

I. El Gobernador del Estado;

II. La Secretaría de Salud del Estado de Jalisco;

III. El Organismo Público Descentralizado, denominado "Servicios de Salud Jalisco";

IV. El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral de la Enfermedad Renal Crónica en el Estado de Jalisco ;

V. El Organismo Público Descentralizado denominado "Hospital Civil de Guadalajara"; y

VI. Las demás que establezca la presente Ley y disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Comité Técnico.** Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral

II. **Secretaría.** A la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA EN EL ESTADO DE JALISCO.

III. **Servicios de Salud:** Al Organismo Público Descentralizado, denominado "Servicios de Salud Jalisco";

IV. **Lineamientos del Programa.** A los Lineamientos de Operación del Programa de Atención Integral de la Enfermedad Renal Crónica en el Estado de Jalisco; y

V. **Programa de Atención Integral.** Al Programa de Atención de la Enfermedad Renal Crónica en el Estado de Jalisco .

Artículo 6. La prestación de servicios médicos que ofrezca la Secretaría de Salud para la Atención Integral de la Enfermedad Renal Crónica, así como la verificación y evaluación de los mismos, se realizará observando lo dispuesto en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Jalisco, las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, los lineamientos que emitan organismos internacionales y demás instrumentos jurídicos aplicables.

Para garantizar el control de calidad de los servicios de salud relacionados con la prevención, diagnóstico, atención y tratamiento de la Enfermedad Renal Crónica, la Secretaría de Salud, dispondrá de las medidas y acciones necesarias para que se cumpla con las disposiciones jurídicas en la materia.

**TÍTULO SEGUNDO.
DE LA COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL
DE LA ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA**

**CAPÍTULO ÚNICO.
DE LA COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL
DE LA ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA**

Artículo 7. La Secretaría emitirá las disposiciones, lineamientos y reglas para la atención integral de la Enfermedad Renal Crónica, las cuales tendrán como objetivo unificar los programas o las acciones de detección y atención de Enfermedad Renal Crónica que realicen las dependencias y entidades que





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA EN EL ESTADO DE JALISCO.

integran la Administración Pública del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 8. La instrumentación y coordinación de las acciones para la prestación de los servicios en la atención integral de la Enfermedad Renal Crónica en términos de la presente Ley, será atribución de la Secretaría; para tal efecto deberá:

- I. Emitir el Programa de Atención Integral;
- II. Elaborar los protocolos para la investigación, prevención, detección y diagnóstico oportuno de Enfermedad Renal Crónica;
- III. Diseñar y presentar el programa de jornadas de detección oportuna de Enfermedad Renal Crónica en los municipios del Estado de Jalisco; así como de las acciones contempladas en el Programa de Atención Integral tomando como indicadores: la población objetivo, su situación de vulnerabilidad y la infraestructura de salud de la demarcación correspondiente, para lo cual atenderá las propuestas que los ayuntamientos formulen al respecto;
- IV. Integrar un sistema de información que contenga los datos necesarios que permitan brindar un seguimiento a las personas que se les haya practicado un estudio clínico y presenten un diagnóstico sospechoso o confirmado de Enfermedad Renal Crónica;
- V. Formar una base de datos sobre las personas a las que se les brinde el servicio de acuerdo a los lineamientos señalados en la presente Ley;
- VI. Establecer las bases de colaboración y participación de las dependencias y entidades, para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral;
- VII. Suscribir convenios con instituciones de salud de carácter privado, público o





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA EN EL ESTADO DE JALISCO.

social, para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral;

VIII. Instrumentar acciones para la formación, capacitación y actualización del personal médico, enfermería, trabajo social y todo aquel personal de salud que se encuentre involucrado en la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral para lo cual realizará convenios de colaboración con instituciones académicas estatales, nacionales o internacionales, e instituciones de salud de carácter privado, público o social;

IX. Programar y ejercer el presupuesto asignado para el Programa de Atención Integral;

X. Diseñar un programa de fortalecimiento de la infraestructura para satisfacer la demanda y cobertura de las acciones contempladas en el Programa de Atención Integral;

XI. Se realicen estudios de laboratorio para detectar Enfermedad Renal Crónica; y

XII. Las demás necesarias para la aplicación de la presente Ley.

**TÍTULO TERCERO.
DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE
ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA**

**CAPÍTULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 9. Las personas que residan en el Estado de Jalisco tienen derecho a recibir atención integral para la detección de Enfermedad Renal Crónica, de manera oportuna, gratuita, eficiente y de calidad.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA EN EL ESTADO DE JALISCO.

El Gobierno del Estado de Jalisco, a través de Secretaría, tiene la obligación de garantizar el ejercicio de este derecho, mediante la creación del Programa de Atención Integral de Enfermedad Renal Crónica en el Estado de Jalisco, así como, establecer los lineamientos que regulen el Programa de Atención Integral.

Artículo 10. El Programa de Atención Integral comprende acciones de investigación, promoción a la salud, prevención, consejería, detección, diagnóstico y tratamiento.

**CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LA PREVENCIÓN**

Artículo 11. La prevención de la Enfermedad Renal Crónica incluye actividades de promoción de la salud tendientes a disminuir la prevalencia de los factores de riesgo en la comunidad, desarrollar entornos saludables, el reforzamiento de la participación social, la reorientación de los servicios de salud a la prevención y el impulso de políticas públicas saludables.

Las autoridades respectivas enfocarán la política de prevención para promover conductas favorables a la salud que disminuyan el riesgo de desarrollar Enfermedad Renal Crónica atendiendo a las especificaciones de cada factor de riesgo.

Artículo 12. Para el desarrollo de acciones en materia de promoción de la salud, prevención y detección, además de las que se establezcan en la presente Ley, en los Lineamientos del Programa y en la Norma Oficial Mexicana en la materia, las autoridades desarrollarán las siguientes actividades:

I. Estudios de detección oportuna en unidades móviles y clínicas, previa autorización y certificación de las mismas;

II. Jornadas de salud en clínicas y en los municipios del Estado;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA EN EL ESTADO DE JALISCO.

- III. Pláticas sobre detección oportuna de la Enfermedad Renal Crónica;
- IV. Entregas de estudios clínicos de detección oportuna de Enfermedad Renal Crónica;
- V. Seguimiento médico a las personas con resultados no concluyentes, sospechosos y altamente sospechosos de Enfermedad Renal Crónica;
- VI. Campañas de información sobre prevención y detección oportuna de Enfermedad Renal Crónica, y
- VII. Acciones de promoción de la cultura de donación de órganos y tejidos, como alternativa para mejorar la calidad de vida, en los casos de Enfermedad Renal Crónica.

Las acciones de diagnóstico y tratamiento serán las que determine la Secretaría, de conformidad a lo establecido en la presente Ley, los Lineamientos del Programa y la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia.

**CAPÍTULO TERCERO.
DE LA CONSEJERÍA**

Artículo 13. El programa deberá contar con una consejería que dará atención integral dirigida a pacientes con síntomas clínicos de Enfermedad Renal Crónica, con resultados de sospecha o confirmación y debe acompañar al paciente durante el proceso de diagnóstico y tratamiento.

La Consejería tiene como propósito orientar la toma informada de decisiones, ofrecer apoyo psicológico, fortalecer el apego al diagnóstico y tratamiento, así como mejorar la calidad de vida.

Las autoridades deberán disponer las medidas a efecto de contar con personal de salud que brinde consejería a la que se refiere el presente Capítulo, el cual debe





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA EN EL ESTADO DE JALISCO.

haber recibido capacitación específica y estar ampliamente informado sobre los factores de riesgo, detección, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral de la Enfermedad Renal Crónica.

**CAPÍTULO CUARTO.
DE LA DETECCIÓN**

Artículo 14. Las actividades de detección oportuna de la Enfermedad Renal Crónica consisten en los exámenes clínicos que permitan detectarla, debiendo la Secretaría establecer los lineamientos para la realización de los mismos, de conformidad a lo establecido en la presente Ley, en la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia y los Lineamientos que emita el Comité Técnico.

Artículo 15. La detección oportuna de la Enfermedad Renal Crónica debe ser realizada por personal médico o de enfermería capacitado, en condiciones que garanticen su respeto y privacidad en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y las normas aplicables.

Como parte de la detección se incluirá la identificación de los factores de riesgo, así como necesidades especiales de consejería en pacientes de alto riesgo.

Los datos obtenidos serán incorporados al sistema de información que integre la Secretaría.

Artículo 16. La realización de los exámenes clínicos de detección oportuna de la Enfermedad Renal Crónica tendrá carácter gratuito para las personas que soliciten los beneficios del Programa para la Atención Integral y que cubran con los criterios establecidos en la presente Ley, y se desarrollará en instalaciones o unidades médicas de la Secretaría.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA EN EL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 17. La Secretaría difundirá por diversos medios de información, un calendario anual de jornadas de detección oportuna de Enfermedad Renal Crónica a realizarse en los municipios del Estado de Jalisco; asimismo, podrá solicitar la colaboración de las autoridades para efectos de apoyar en la organización, difusión, realización y operación de la jornada de que se trate.

Los datos que se obtengan de dichas jornadas serán incorporados al sistema de información que integre la Secretaría en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto de la presente Ley.

CAPÍTULO QUINTO. DEL DIAGNÓSTICO

Artículo 18. Las personas cuyos exámenes clínicos indiquen resultados con sospecha o confirmación de Enfermedad Renal Crónica, tienen derecho a recibir evaluación diagnóstica y seguimiento oportuno por parte del personal de salud y en las unidades médicas que señale la Secretaría.

CAPÍTULO SEXTO. DEL TRATAMIENTO

Artículo 19. Las decisiones sobre el tratamiento de Enfermedad Renal Crónica se deben formular de acuerdo con la etapa clínica, reporte histopatológico, condiciones generales de salud y la decisión informada del paciente, considerando su voluntad y libre decisión.

La Secretaría brindará gratuitamente a los pacientes de Enfermedad Renal Crónica, los servicios siguientes:

- I. Atención farmacológica, de acuerdo al diagnóstico del médico;
II. Diálisis Peritoneal y Hemodiálisis;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA EN EL ESTADO DE JALISCO.

III. El procedimiento de trasplante de riñón;

IV. Los estudios de laboratorio, donde se establezca el grado de Enfermedad Renal Crónica; y

V. Garantizar la capacidad suficiente para atender de manera puntual y oportuna a los pacientes programados.

Artículo 20. Las personas con Enfermedad Renal Crónica en etapa terminal y sus familiares, tienen derecho a recibir atención paliativa, como parte de la atención integral, para tal efecto se garantizará el acceso a este derecho.

Artículo 21. La Secretaría dispondrá de unidades médicas, personal calificado, insumos y el equipo necesario para la prestación del tratamiento respectivo que requiera el beneficiario del Programa de Atención Integral.

Para dar cumplimiento a esta disposición, podrá suscribir convenios con instituciones de salud del orden federal.

**TÍTULO CUARTO.
DEL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA
EN EL ESTADO DE JALISCO**

**CAPÍTULO PRIMERO.
DEL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA
EN EL ESTADO DE JALISCO**

Artículo 22. El registro estatal de personas con enfermedad renal crónica en el Estado de Jalisco, es el sistema tecnológico y de información que permite la toma de decisiones, proyecciones y evaluaciones de las políticas públicas en materia de detección, diagnóstico, tratamiento y seguimiento.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA EN EL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 23. La Secretaría integrará un registro estatal de personas con enfermedad renal crónica en el Estado de Jalisco, lo anterior, con la finalidad de llevar un control y vigilancia epidemiológica de los índices de Enfermedad Renal Crónica, que permita determinar la magnitud y sus causas, así como, adoptar las medidas necesarias para su prevención y atención oportuna.

Artículo 24. La Secretaría incorporará la información obtenida en cada jornada de detección que se realice en los municipios, mediante una base de datos; asimismo, se integrará la información de las personas a las que se practique el examen clínico correspondiente, en las unidades médicas especializadas para la detección de Enfermedad Renal Crónica, a efecto de que se les brinde el servicio de atención y tratamiento dentro del Programa de Atención Integral.

Los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral establecerán la metodología de coordinación entre Salud de Jalisco y los municipios, donde se realicen acciones de prevención o diagnóstico de Enfermedad Renal Crónica, para que participen en la integración de información a la que se refiere el presente artículo.

Artículo 25. La Secretaría de Salud integrará un sistema de información que contenga los datos necesarios, que permitan brindar un seguimiento oportuno a las personas que se les haya practicado examen clínico y presenten un diagnóstico sospechoso o confirmado de Enfermedad Renal Crónica.

**TÍTULO QUINTO.
DE LOS RECURSOS PARA LA APLICACIÓN DEL
PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA**

**CAPÍTULO PRIMERO.
DEL PRESUPUESTO**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA EN EL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 26. En los anteproyectos de Presupuestos que formule Secretaría, se establecerá la previsión de gasto para el desarrollo de acciones en la operación del Programa de Atención Integral.

Dichas previsiones deberán garantizar la cobertura de los servicios a los que se refiere la presente Ley, así como asegurar que se cubra de manera satisfactoria las jornadas de detección oportuna en los municipios, así como el tratamiento y la rehabilitación integral que, en su caso, se deriven.

Artículo 27. El Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, tomará en cuenta las previsiones de gasto que formulen para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, debiendo asignar los recursos de manera específica para la aplicación del Programa de Atención Integral.

Artículo 28. Las previsiones de gasto que formule la Secretaría, deberán contemplar una partida específica para la creación o adecuación de infraestructura necesaria, así como de equipo e insumos para la prestación de los servicios del Programa de Atención Integral.

**TÍTULO SEXTO.
DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO
DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA ENFERMEDAD RENAL
CRÓNICA**

**CAPÍTULO ÚNICO.
DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y
SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE
ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA**

Artículo 42. El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral, es la instancia de consulta, evaluación y seguimiento de las acciones derivadas de la presente Ley, coordinado por la Secretaría. Estará integrado por las y los titulares de las siguientes instancias:





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA EN EL ESTADO DE JALISCO.

- I. El Secretario de Salud del Estado de Jalisco , quien lo presidirá;
- II. Un Secretario Técnico, que será elegido por el Comité Técnico; y
- III. 8 vocales, que serán los siguientes:
 - a) El Titular de la Secretaria de la Asistencia Social;
 - b) El Titular de la Secretaria de Educación;
 - c) El titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - d) El titular de la Secretaría de la Hacienda Pública;
 - e) El titular del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara;
 - f) Un experto especialista en el tema, de preferencia médico en trasplante renal o nefrólogo, designado por el titular de la Secretaría; y
 - g) El titular del Organismo público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

Podrán participar en el Comité Técnico, instituciones de salud y académicas relacionadas con la materia objeto de la presente Ley, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil, quienes tendrán derecho a voz y, en todo momento, emitir opinión sobre los resultados de la aplicación del Programa referido.

Artículo 43. El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral sesionará por lo menos una vez cada tres meses y contará con las atribuciones siguientes:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA EN EL ESTADO DE JALISCO.

I. Supervisar y evaluar las acciones del Programa de Atención Integral, emitiendo recomendaciones para su mejora;

II. Aprobar las disposiciones, lineamientos y reglas para la atención integral de Enfermedad Renal Crónica que elabore Secretaría de Salud;

III. Aprobar los Anteproyectos de Presupuestos que formule la Secretaría de Salud, los cuales contendrán la previsión de gasto para el desarrollo de las acciones en la operación del Programa de Atención Integral;

IV. Conocer y analizar los convenios de colaboración y de coordinación que se establezcan con instituciones académicas nacionales o internacionales, instituciones de salud a nivel federal, de carácter privado o social, para el cumplimiento del Programa de Atención Integral;

V. Conocer y analizar el programa de jornadas de detección oportuna que deban realizarse en los municipios, así como las acciones contempladas en el Programa de Atención Integral, y emitir las observaciones respectivas;

VI. Emitir opinión sobre los protocolos para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, seguimiento y rehabilitación integral de Enfermedad Renal Crónica que elabore la Secretaría de Salud, en los términos de la presente Ley;

VII. Conocer de los convenios de colaboración y participación de las dependencias, ayuntamientos y entidades que integran la Administración Pública del Estado, para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral, para sus observaciones;

VIII. Emitir su Reglamento Interno para su funcionamiento; y

IX. Las demás necesarias para la aplicación de la presente Ley.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA EN EL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 44. La Secretaría de Salud tendrá a su cargo elaborar una evaluación de los resultados que se deriven de dicho programa, poniendo énfasis en el indicador de salud y la mortalidad por Enfermedad Renal Crónica.

Artículo 45. Las instancias que reciban recomendaciones del Comité Técnico, remitirán un informe pormenorizado, en un plazo no mayor de quince días naturales, sobre la respuesta que brindará a la recomendación emitida.

Las recomendaciones y sus respectivos informes, a los que se refiere el presente artículo, se harán del conocimiento del Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral de Enfermedad Renal Crónica, en sesión próxima que celebre.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Los recursos financieros, equipo e insumos relacionados con programas o acciones para la detección o atención de Enfermedad Renal Crónica, que manejen las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, pasarán a formar parte del Programa de Atención Integral.

TERCERO. El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral, deberá integrarse y celebrar su sesión de instalación dentro de los sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta Ley.

CUARTO. Para la realización de los estudios clínicos, que deban realizarse a fin de establecer el grado de daño renal, detectar los valores correspondientes en cada persona que lo solicite, en el ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve, se ejercerán ocho millones de pesos, moneda nacional (\$8,000,000.00 M.N.) del fondo a que se refiere el ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO del Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, en vigor.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

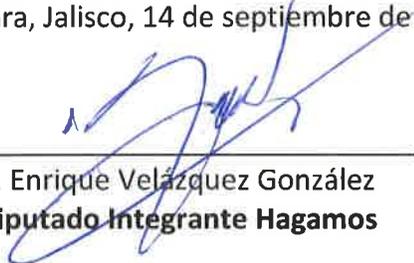
INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA EN EL ESTADO DE JALISCO.

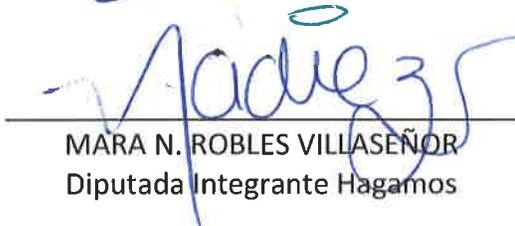
QUINTO. Secretaría de Salud de Jalisco deberá publicar los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral, dentro de los noventa días naturales posteriores al inicio de la vigencia de esta Ley.

SEXTO. La Secretaría de Salud del Estado de Jalisco , emitirá y difundirá, en los meses de enero a marzo de cada año, un calendario de jornadas de detección oportuna de Enfermedad Renal Crónica.

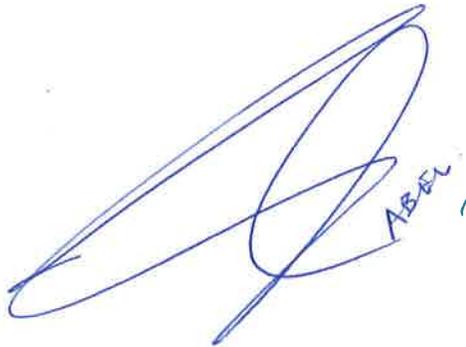
Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco, 14 de septiembre de 2022


E. Enrique Velázquez González
Diputado Integrante Hagamos


MARA N. ROBLES VILLASEÑOR
Diputada Integrante Hagamos


Mirella Monts A


ABEL

ENTREGO: _____ RECIBIO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No _____
DE: _____
Poder Legislativo JALISCO